



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0072	Martes, 28 de Marzo del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

» Vicepresidenta:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Primer Secretario:

Dip. Omar Carrera Pérez

» Segunda Secretaria:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 13 Y 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL TITULO DECIMO PRIMERO, EN SU CAPITULO TERCERO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA, ZAC., A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCION DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, A PRIORIZAR EL TANDEO DEL AGUA EN EL TURNO DIURNO, A LAS COLONIAS QUE SUFREN MAYORES CARENCIAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SEMARNAT Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA ATENDER, MITIGAR Y PREVENIR LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACION OCASIONADA POR LA MINERA REAL



DE ANGELES, S.A. DE C.V.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE REALICE UNA REASIGNACION PRESUPUESTAL A FAVOR DE LA SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD, PARA QUE PUEDA LLEVAR A CABO LAS ESTRATEGIAS QUE LE FUERON ASIGNADAS CON EL RECIENTE PROGRAMA DE PREVENCION SOCIAL A LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA, A TRAVES DE LA CAMPAÑA HAGAMOS EL CAMBIO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LXII LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL DIA MUNDIAL DE CONCIENCIACION SOBRE EL AUTISMO A CELEBRARSE EL PROXIMO 2 DE ABRIL, SE REALICEN ACCIONES QUE HAGAN POSIBLE LA AUTODETERMINACION Y LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE ESTA SOBERANIA POPULAR, DEL SECRETARIO DE MIGRACION, L.C. JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ.

13.- DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A ENAJENAR DOS INMUEBLES EN CALIDAD DE PERMUTA A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARIA GUADALUPE Y MARIA DE LOS ANGELES, AMBAS DE APELLIDOS FALCON BUENROSTRO, PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE LA MUJER DE FRESNILLO.

14.- ASUNTOS GENERALES; Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA.**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 11 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
4. *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
5. *Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la que se adicionan dos párrafos a la Fracción VIII del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
6. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el inciso c) de la Fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*
7. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el artículo 238 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y el artículo 52 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.*
8. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura solicita al Ejecutivo del Estado, el uso del canal 24.3 de Televisión del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, para crear el Canal del Congreso del Estado de Zacatecas.*
9. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, de asignación del monto a disminuir en el Presupuesto de la Cámara de Diputados del ejercicio fiscal 2017.*
10. *Lectura del Dictamen de la Comisión especial para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.*
11. *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, por la que se declara el año 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
12. *Lectura de los Dictámenes respecto de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los Municipios de: Jerez, Concepción del Oro, Juan Aldama, General Pánfilo Natera, y Pánuco, Zac.*
13. *Lectura de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, de los Municipios de: Benito Juárez, Jalpa, Luis Moya, Momax, Monte Escobedo, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Calera, Cañitas de Felipe*



Pescador, El Salvador, Fresnillo, General Enrique Estrada, Guadalupe, Jerez, Loreto, Nochistlán de Mejía, Sombrerete, Valparaíso, Villanueva, y Zacatecas, Zac.

- 14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.*
- 15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de los Informes de la Auditoría Superior del Estado, practicados a la gestión financiera del Municipio de Trancoso, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2014.*
- 16. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes respecto de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los Municipios de: Villa González Ortega, Chalchihuites, Jiménez del Téul, Villa García, y Villa Hidalgo, Zac.*
- 17. Asuntos Generales; y,*
- 18. Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0039**, DE FECHA **13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Corrupción”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Paradojas”.

III.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Aniversario de la Capital de Zacatecas”.

IV.- EL DIP. JORGE TORRES MERCADO, con el tema: “Iniciativa de reforma del Código Penal”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA.**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **18 HORAS CON 16 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 18 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante, y registros civiles.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, para que en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, el recurso para las políticas de igualdad entre mujeres y hombres sea etiquetado, intransferible, progresivo y transversal, estableciendo estas condiciones en el artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura aprueba una partida de recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, destinado a las y los cuidadores de personas con discapacidad; y se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a implementar la estrategia interinstitucional del derecho al cuidado, a través de las dependencias que correspondan.
8. Lectura del Dictamen respecto de la elegibilidad de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de los Dictámenes relativos a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, de los Municipios de. Mazapil, Morelos, Río Grande, Vetagrande, y Villa de Cos, Zac.
10. Lectura del Dictamen relativo a diversas Denuncias para el fincamiento de responsabilidades administrativas.
11. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Zacatecas exhorta al Instituto Nacional Electoral, para que en coordinación con la



Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Secretaría de Migración, realicen Caravanas de Credencialización Permanentes en el Extranjero.

12. Asuntos Generales; y,

13. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0042**, DE FECHA **20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Miguel Alonso, responsable”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “¿cuál es la Prisa?”.

III.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Se los dije”.

IV.- EL DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, con el tema: “Arribo de Migrantes”.

V.- EL DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO, con el tema: “Feminicidios”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **20 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados por el Cabildo.
02	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jalpa, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados en Reunión de su Consejo Directivo.
03	Ciudadanos Mariela Herrera Berumen, Eliseo Grover Vallejo y Ana Gabriela Cárdenas Miramontes, Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Presidente Municipal, Síndica y varios Regidores, por las irregularidades cometidas en la designación del Contralor Municipal; solicitando de esta Legislatura, se declare nulo el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2017, y se reponga el procedimiento de designación.
04	Ciudadano Carlos Alonso Núñez Campos, Contralor Municipal de Jerez, Zac.	De conformidad con la normatividad aplicable, y dando seguimiento a la auditoría practicada al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2014, practicada a la anterior Administración por parte de la Auditoría Superior de la Federación, adjuntan al presente copia certificada de los Acuerdos de Incompetencia emitidos por ese Órgano Interno de Control.
05	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega del documento que contiene la Información Contable Presupuestal, correspondiente al mes de febrero 2017, de dicho Órgano de Fiscalización.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de enero, y 11 y 25 de febrero del 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, diputada integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción II, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EN SU CAPITULO TERCERO.

La presente iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la célula base del Estado, por lo tanto sus funciones de competencia y jurisdicción deben ser claras y precisas esto ayudará a que los actos y resoluciones que emitan sus dependencias sean acordes con los principios jurídicos de igualdad, legalidad y certeza jurídica.

Los municipios en nuestro País por regla general están representados por un ayuntamiento, el cual se elige de manera periódica en comicios electorales y, dentro del mismo se encuentran representados los habitantes de ese territorio a través de diversos partidos políticos o bien, mediante los candidatos independientes que habiendo cumplido los requisitos de ley alcanzaron un lugar ante ese órgano colegiado.

Una vez establecido el ayuntamiento, será el encargado de conducir los destinos político, económico y administrativo del municipio por lo tanto, es necesario que cuente con un marco legal que le permita llevar a cabo su función con pleno apego a los derechos fundamentales y humanos de sus habitantes, generando con ello el acceso a un estado de derecho en el que impere la tranquilidad, el respeto y la armonía que debe existir entre gobernante y gobernado.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1991 a través de la resolución del amparo numero **4521/90**, estableció el criterio de reconocer la facultad de los ayuntamientos en materia de impartición de justicia administrativa; pero no fue sino hasta el año de 1999 en que este criterio se vio



plasmado en la reforma a nuestra carta fundamental en su artículo 115 fracción II, inciso a), en donde se establecieron las bases para que el municipio a través del ayuntamiento y las dependencias que lo integran, pueda ejercer esa facultad regulatoria y de jurisdicción, el precepto normativo de referencia estableció que:

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:*

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, **procedimientos**, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y **del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;***

Atendiendo a lo anterior, resulta clara la potestad jurídica de los ayuntamientos para regular los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la interposición de algún medio de impugnación por los actos o resoluciones que emitan sus dependencias en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, por lo que respecta a nuestra entidad tenemos que en fecha 3 de diciembre de 2016, se publicó mediante suplemento del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado; el decreto legislativo número 658, que contiene la nueva Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, trabajo legislativo que sin duda abona a tener un mejor marco normativo para los ayuntamientos, sin embargo, de un análisis integral se observan ciertas deficiencias en la parte procesal de este cuerpo legal.

La presente iniciativa, propone modificaciones a la parte procesal de la Ley Orgánica del Municipio, en específico al capítulo referente al recurso administrativo de revisión, el cual es el medio de defensa que se contempla para dirimir las controversias que pudieran surgir entre la dependencia de gobierno que emita un

acto o resolución que afecte el interés jurídico, patrimonial o económico del gobernado, por lo que consideramos se deben tener reglas claras y precisas que permitan que cada una de las etapas del procedimiento administrativo municipal, sea con total apego a derecho y que permita al particular gozar de las garantías de certeza, legalidad jurídica y audiencia, así como el pleno respeto al derecho humano a un debido proceso.

Consideramos que la presente iniciativa, fortalecerá en gran medida el sistema de impartición de justicia administrativa municipal, tanto para la autoridad la cual tendrá las bases sólidas que le permitan emitir sus actos y resoluciones apegadas a la legalidad y de no ser así, permitirá que las mismas se diriman en un procedimiento claro y garante de los derechos procesales de audiencia y legalidad que tienen los habitantes de un determinado territorio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, EN SU CAPITULO TERCERO.

UNICO. Se reforman los artículos **251 al 263** todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en lo referente a la parte procesal que contiene las reglas del recurso administrativo de revisión.

Para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
JUSTICIA, SANCIONES
Y RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN**

Artículo 251. En contra de los actos y resoluciones administrativos **que emitan** las autoridades municipales con motivo de la aplicación de la presente ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso **administrativo** de revisión.

...

Artículo 252. El recurso **administrativo** de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación **del acto o resolución impugnados**, por la inexacta aplicación de la **presente ley**, o por haberse **llevado a cabo un acto que conforme a la legislación este afectado de nulidad**.

En caso de resultar procedente el recurso administrativo de revisión, se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

Artículo 253. La autoridad que emitió el acto o la resolución **impugnada recibirá el recurso de revision** y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.



Artículo 254. El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio.

El recurso de revisión se presentará ante la autoridad emisora **del acto o resolución**, mediante escrito en el que se expresará:

- I. El nombre del recurrente así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones **y, en su caso nombre** del tercero perjudicado;
- II. El acto **o resolución** que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. Los agravios que le causa;
- IV. **La pretensión que se deduzca;**
- V. En su caso, copia de la resolución o acto **impugnado** y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de **inicio** del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y

Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad **jurídica** cuando actúen en nombre **y representación** de otro o de personas morales.

Artículo 255. Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad **que emitió el acto o resolución**, a una audiencia en la que se desahogarán las **probanzas ofrecidas y aquellas que, al momento resultaren** supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Concluido el plazo anterior, se citará a la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de **resolución** correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva.

La resolución se notificará personalmente **al promovente, por oficio al titular de** la autoridad que la dictó **y por lista publicada en estrados** a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los **terceros** interesados.

Artículo 256. La interposición del recurso **de revisión** suspenderá la ejecución del acto o resolución **impugnados**, siempre y cuando:

- I.
- II.
- III.
- IV.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión **ó denegación del acto o resolución impugnado** dentro de los cinco días siguientes a **la interposición del recurso**, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

Artículo 257. El recurso **de revisión será desechado** cuando:



- I. **Sea notoriamente extemporáneo;**
- II. **Se tenga por no acreditada** la personalidad **e interés jurídico** del recurrente; y
- III. **Carezca de firma autógrafa del promovente**, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 258. **Es improcedente el recurso de revisión:**

- I. Contra actos **o resoluciones** que sean materia de otro recurso que se encuentren pendientes de **resolución, que hayan sido promovidos** por el mismo recurrente **y versen sobre el mismo acto impugnado;**
- II. Contra actos **o resoluciones** que no afecten **el interés** jurídico del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún **medio de** defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o **declarar la nulidad** el acto **o resolución.**

Artículo 259. **Procede el sobreseimiento del recurso de revisión** cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. **Por fallecimiento del promovente** durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

Artículo 260. La autoridad encargada **emitirá su resolución en el sentido de:**

- I. ...;
- II. Confirmar el acto **o resolución** impugnada;
- III. Declarar **la nulidad del acto ó resolución** impugnado **revocándolos** total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar **el acto o resolución** impugnado **dictando** uno nuevo cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 261. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, **respetando los derechos humanos del debido proceso**, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto **ó resolución que hayan sido impugnados** bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto **ó** la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días. La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Artículo 262. Contra las resoluciones de los ayuntamientos recaídas **al recurso** de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 263. El recurso **de revisión** se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados **previamente** ante dicho Tribunal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 27 de Marzo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

Integrante de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.2

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las reformas electorales de diciembre de 1977 y de abril de 1990, constituyeron un parteaguas en la organización y desarrollo de las elecciones en México.

Podemos afirmar que se trató de un cambio de paradigma en la organización de los comicios. Sin embargo, este nuevo contexto requería de un marco jurídico eficaz, a la altura de las circunstancias y retos de la democracia mexicana.

Comenzaba un periodo de maduración y desarrollo de nuestro sistema democrático y a la par de ello, el derecho electoral se situaba como el instrumento esencial para consolidar nuestro régimen político.

La sociedad reclamaba cambios y estábamos conscientes de que para concretarlos resultaba necesario contar con un orden jurídico en materia electoral que promoviera la justicia e igualdad entre los contendientes y con ello, cumpliera las premisas contenidas en los tratados internacionales.

Nos movía una sola visión, fortificar nuestro sistema democrático y estatuir un estado de igualdad y justicia que reflejara los principios y anhelos de prohombres de la talla de Aristóteles, Rousseau, Montesquieu y por supuesto, John Locke, mismo que en su Ensayo sobre el Gobierno Civil afirmaba

"Es también un estado de igualdad, dentro del que todo poder y toda jurisdicción son recíprocas, en el que nadie más que otro, puesto que no hay cosa más evidente que el que seres de la misma especie y de idéntico rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la naturaleza y para servirse de las mismas facultades, sean también iguales entre ellos sin subordinación o sometimiento".

La sociedad mexicana comenzaba a vivir una acelerada evolución de sus instituciones electorales y era necesario hacer suyos este ideario y postulados democráticos. No obstante lo antes mencionado, debemos



aceptar que el sistema democrático mexicano estaba cimentado sobre la base, prácticamente de un solo actor, los partidos políticos, aun y cuando el espíritu de varios tratados internacionales abarcaba un espectro más amplio.

En esa tesitura, a la luz del reconocimiento del Estado Nacional Mexicano sobre diversos derechos fundamentales y ante la necesidad de que el Estado mismo hiciera un reconocimiento pleno de tales prerrogativas, era necesario que autoridades electorales de índole administrativa y jurisdiccional, adoptaran dichos principios.

De esa forma, ineludiblemente era necesario que el Estado creara las condiciones para que los ciudadanos mexicanos gozaran plenamente del voto activo o sea, de aquellos derechos subjetivos públicos que consisten en la facultad de ejercer el derecho a elegir gobernantes, pero también; gozar de las virtudes del voto pasivo, el cual implica la posibilidad de que “todo” ciudadano sea postulado para cargos de elección popular.

Este último derecho se encontraba someramente regulado en nuestra Carta Magna, pero en varios tratados internacionales se estipula con un mayor grado de precisión, como podemos observar a continuación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 establece que "*Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como a acceder a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad*".

En concordancia con lo postulado en el concordato de alusión, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coloquialmente conocida como Pacto de San José, en su artículo 23 dispone que "*Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...*".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 menciona que "*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*".

Pero como el estado de cosas tiende a modificarse al ritmo de los acontecimientos sociales, resultaba necesario establecer con mayor claridad en nuestra Constitución Federal, el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país. En ese contexto, en agosto de 2012 se reformó la fracción II del artículo 35 de la Norma Fundamental del País, en aras de elevar a rango constitucional el derecho de los ciudadanos y no solo de los partidos, a solicitar el registro de candidatos, todo ello de acuerdo con la legislación en la materia.

Asimismo, el control de constitucionalidad y convencionalidad fueron puntales para que en base a tales principios, las autoridades electorales diriman determinadas controversias elevadas a su consideración, bajo una óptima amplia.

Una controversia suscitada en esta entidad federativa relacionada con las candidaturas independientes, surgió con la promoción por parte de diversos ciudadanos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que dio lugar a la integración del expediente TRIJEZ-JDC-156/2016 y acumulados, incoado dentro del marco del pasado proceso electoral 2015-2016.

En dicha resolución el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, entre otros aspectos, revolió a saber

Tercero. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que las disposiciones relativas a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional contenidos en la Ley Electoral y Reglamento de Candidaturas Independientes, para que sean interpretados en sentido amplio e incluyente, de manera que permitan la participación de los Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto en el apartado 5.4 de esta Sentencia.

Criterio éste último, que en su oportunidad fuera confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de cosas, se considera oportuno reformar y derogar algunos preceptos que fueron modificados e inaplicados en los citados criterios, al considerar que restringir a los candidatos independientes a participar en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, vulnera el principio de igualdad en el ejercicio del voto activo y pasivo y contraviene las finalidades que persigue dicho principio.

Lo anterior, al considerar que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es para aquellos partidos políticos que no hayan alcanzado el triunfo de su planilla por el principio de mayoría

relativa, pero que con su votación obtenida en ese municipio tienen derecho a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al asignar los regidores por el principio de representación popular puedan, alcanzar uno, dos o los que sean de acuerdo a su fuerza política y con ello, estar representados ante el cabildo.

Bajo ese tenor, al considerar que la votación que obtiene un candidato independiente en la elección de un ayuntamiento y que igual que un partido político no ganó la elección del ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, su votación obtenida tiene una fuerza representativa, por lo tanto, esos votos deben tomarse en cuenta para el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional, en igualdad de condiciones que un partido político que alcance por su votación la asignación de regidores por dicho principio.

Con la anterior modificación se agrega a la Votación Municipal Emitida, la de los Candidatos Independientes, en igualdad a la de los Partidos Políticos que alcanzaron el umbral para que le sean asignadas Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, así como la eliminación de la porción normativa que señala deben ser restados los votos de estos para obtener la votación municipal señalada.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso mm) de la fracción III del numeral 1 del artículo 5; se reforman las fracciones I y III del numeral 1 y se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 28; se reforma la fracción III y se deroga el numeral 2 del artículo 314 y se reforma el numeral 1 del artículo 371, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. En cuanto a las definiciones aplicables a esta Ley:

...

*mm) Votación municipal emitida: El resultado de restar a la votación total emitida, los votos de los partidos y **candidatos independientes** que no alcanzaron el 3% de esta votación y los votos nulos; y*

...



Artículo 28.

1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos y **candidatos** que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que hubiese registrado el mismo partido político o **candidato independiente**, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y a la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de la lista de Candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las Candidaturas el 20% tendrá calidad de Joven. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos y **candidatos** que, conservando su registro, y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida;

...
III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos y **candidatos independientes** con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar.

2. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político o **candidato**, sea el siguiente en el orden de prelación.

3. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato que aparece en la lista registrada por el partido político o **candidato independiente**, se procederá a asignarla a la candidatura que siga en el orden descendente de prelación.

Artículo 314

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser

registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. *Gobernador del Estado;*
- II. *Diputados por el Principio de Mayoría Relativa,*
- III. *Integrante de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y **Representación Proporcional.***

2. Se deroga.

Artículo 371

*1. Para determinar la votación estatal emitida que servirá de base para la asignación de Diputados **por** el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución Local y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidatos independientes”*

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 27 de marzo de 2017.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.

4.3

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL, Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los numerales 232 y 233 de la Ley del Seguro Social; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la afectación de las subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, en caso de incumplimiento de pago de las mismas por parte del municipio; ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho al que deben tener acceso todas las personas. El Estado por su parte, tiene la obligación de garantizar la protección de todos, especialmente la de aquellos individuos que integran los sectores sociales más vulnerables, en caso de desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias de la vida.

Debido a su efecto redistributivo, el derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social¹. En ese sentido, el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), dispone que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

¹ <https://www.escri-net.org/es/derechos/seguridad-social>

Según la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

- a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) Gastos excesivos de atención de salud; y
- c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo. La propia observación general en comento, señala que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente, contra los riesgos e imprevistos sociales.

De conformidad con lo expuesto, el derecho a la seguridad social es inherente a todas las personas, incluyendo desde luego a las y los servidores públicos que integran a la administración municipal, por lo que el Ayuntamiento en su carácter de patrón, debe procurar que sus trabajadores sean incorporados al régimen de seguridad social y que no se restrinja de manera alguna, el derecho a recibir las prestaciones que correspondan.

En el caso concreto, el derecho a recibir las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social al que se encuentran incorporados los trabajadores del Ayuntamiento, se ve restringido cuando no se cubren las cuotas obrero patronales en la cantidad y plazos previstos en la Ley del Seguro Social, situación que aun y cuando no debiera suscitarse, es recurrente dada la falta de liquidez de los municipios.

Realizar de manera oportuna el entero de las cuotas obrero-patronales y resolver los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha convertido en una prioridad para la administración municipal, por lo que derivado de un importante esfuerzo presupuestal y mediante diversos acercamientos con el organismo público antes referido, se han logrado acuerdos tendientes a regularizar la problemática histórica en materia de seguridad social.

No obstante lo anterior, para asegurar que el municipio seguirá cumpliendo oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, se hace necesario implementar mecanismos que garanticen tal situación y permitan a los trabajadores y a sus familias legales, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgo de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las arderías y prestaciones sociales.

La alternativa que a través de este instrumento se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, encuentra fundamento en el artículo 233 de Ley del Seguro Social, el cual establece que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con el objeto de materializar la alternativa de garantía indicada en el párrafo que antecede, el municipio pretende celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se establezca la continuidad en la prestación de los servicios de seguridad social en beneficio de los derechohabientes, la regularización de los adeudos existentes, además de prever que en el caso de que el pago de las cuotas obrero patronales no se realice de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el municipio acepta que el pago sea efectuado mediante la retención que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa petición del Instituto Mexicano del Seguro Social, con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que le correspondan y siempre que la legislación aplicable lo permita.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de enero del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, autorizaron la suscripción de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo objeto sería precisamente regularizar la afiliación de los trabajadores al servicio del municipio y autorizar que el pago de las cuotas respectivas, se haga mediante retención con cargo a los subsidios, transferencias o las participaciones de los ingresos federales que tiene derecho a percibir el municipio, ello siempre que el entero correspondiente no se realizase dentro de los plazos y formalidades indicados en la legislación vigente.

Además de la autorización anterior, para la suscripción del convenio de referencia, se hace necesario contar también con la aprobación de esa Legislatura, dado a que en caso de incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas obrero-patronales, se afectarían en garantía los recursos provenientes



de subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin duda, la alternativa propuesta a través de este documento para lograr la regularización de los adeudos que registra el Municipio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conlleva la garantía de que los trabajadores y sus familias legales, podrán continuar con la oportuna prestación de servicios de seguridad social, pues se asume además por parte de esta autoridad, el compromiso de cumplir en tiempo y forma con la obligación de enterar las cuotas obrero patronales, evitando con ello la afectación a las finanzas públicas municipales por la falta de liquidez que generaría la afectación a las participaciones federales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS PARA CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA RETENCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los subsidios, transferencias o participaciones federales que tenga derecho a percibir, de conformidad con los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero patronales que deriven del aseguramiento de sus trabajadores, siempre y cuando el Ayuntamiento no cumpla con dicha obligación en los términos de lo establecido en el artículo 39 de la propia Ley del Seguro Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. El agua es el componente principal de todo ser vivo, plantas animales y personas, dicho recurso natural, es básico para la sobrevivencia de todo individuo; debido a esta situación el 8 de febrero de 2012 se adicionó un párrafo al artículo 4 de nuestra carta magna, elevando a rango constitucional el derecho humano al agua, en el término siguiente:

Artículo 4.

(...)

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

(...)

SEGUNDO. La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), que actualmente atiende a las cabeceras municipales y algunas localidades de Zacatecas, Guadalupe, Morelos, y Vetagrande; es la institución encargada de la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el cual tiene como objetivo brindar una atención eficiente, oportuna y confiable a las y los usuarios de estos municipios.

TERCERO. El crecimiento poblacional de la ciudad de Guadalupe, la frecuente y desmedida migración del campo a la ciudad y las exigencias de un desarrollo y una sociedad que requiere de enormes cantidades de agua para su supervivencia, ha provocado un desabasto en el suministro del agua en el Estado de Zacatecas, caracterizándose por la sobreexplotación de los acuíferos, problemas técnicos, económicos y sociales derivados de la importación de agua y consecuente pérdida del Suelo de Conservación.



El municipio de Guadalupe, según el último censo realizado por INEGI, cuenta con 187,910 habitantes, que significa que es el segundo municipio más grande del estado, y por consecuencia, es el municipio más grande que forma parte de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

CUARTO. Según los datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el acuífero Benito Juárez tiene un déficit anual de 1.14 millones de metros cúbicos por año (Mm³/año); el acuífero Calera, de 67.75 Mm³/año, y el acuífero Guadalupe-Bañuelos, de 1.95 Mm³/año. De esta manera podemos observar que los niveles de agua subterránea para la Zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, se encuentra en un estado de escasez, y éste, sigue creciendo de manera acelerada.

Además, que otras fuentes de agua para el estado, se encuentran contaminadas por diversos factores, los cuales imposibilita para aprovecharla para los habitantes de los diversos municipios.

QUINTO. La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, cuenta con una extracción de 27 millones de metros cúbicos anuales de agua, dicho servicio se distribuirá para alrededor de 360 mil habitantes de Guadalupe, Zacatecas, Morelos y Vetagrande; dicha cantidad representa lo mismo que hace 20 años, lo que se ve reflejado en un aproximado de 160 mil usuarios más que en las dos décadas anteriores.

Bajo esta premisa, la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, realiza un listado anual de las colonias que sufren, en mayor medida, el problema del suministro de agua.

SEXTO. Dicho listado, especifica el día de servicio, el turno, la fuente de abastecimiento y el tanque mediante el cual se proporcionará a las colonias del municipio de Guadalupe, este líquido vital; dentro de estas especificaciones, la gran mayoría de las colonias de esta zona conurbada, se extiende un tandeo de tres días a la semana, donde el turno que corresponde a éstas, puede ser diurno o nocturno.

SÉPTIMO. El turno que se le otorga a las colonias puede afectar o beneficiar a las colonias dependiendo de la realidad que viva cada una de ellas, es decir, en el municipio de Guadalupe, hay colonias que no cuentan con infraestructura pública y vivienda adecuada, como para recibir el servicio de agua potable de manera nocturna; y hay otras colonias y/o fraccionamientos, que a pesar de contar con la obra antes mencionada son beneficiados con el servicio de manera diurna.

Algunas de las demarcaciones donde es más evidente esta situación, son las colonias “La Martinica”; “Nueva generación”; “Las Flores”; “Mexquitillos” y “Las Quintas”; solo por mencionar algunas.

OCTAVO. El problema del agua tanto en el municipio de Guadalupe, como en el estado de Zacatecas, es evidente; también, es importante destacar, que si bien es cierto que el sistema de tandeo actual, ha procurado



llevar una distribución adecuada para todos los receptores del servicio y en conjunto con estrategias desarrolladas por gobierno del Estado, el municipio de Guadalupe y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), se podrá mejorar las condiciones cotidianas de vida de los zacatecanos, sin embargo, es fundamental observar la situación cotidiana que se vive en las colonias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. De manera respetuosa se exhorta a las autoridades de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a priorizar el tandeo del agua en el turno diurno, a las colonias que sufren mayores carencias de infraestructura pública y vivienda en el municipio de Guadalupe; para que sus habitantes puedan desarrollar sus actividades cotidianas y mejoren su calidad de vida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente Y obvia resolución.

ZACATECAS, ZACATECAS A 21 DE MARZO DE 2017

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.5

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo que establecen los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I, 25 fracción I, 65 fracción I; 45, 46 fracción I, y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SEMARNAT Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA ATENDER, MITIGAR Y PREVENIR LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN, OCASIONADA POR LA MINERA -REAL DE ANGELES (UNIDAD EL CORONEL) S.A. de C.V. POR LA EXTRACCIÓN DE MINERALES A TAJO ABIERTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos la Ciudad de Zacatecas se fundó gracias a los ricos yacimientos de plata que fueron descubiertos por un grupo de españoles encabezados por Juan de Tolosa, lo que originó que asentaran su real en las faldas del cerro que hoy es “La Bufa”. Gracias a las “Minas de Nuestra Señora de los Zacatecas”, lo que deja claro que desde su origen nuestro estado ha sido RICA Y GENEROSA TIERRA DE MINEROS.

De tal suerte que nuestra región, pronto se convirtió en el eje de la penetración española, por lo que, desde sus orígenes, se edificaron construcciones rudimentarias en la cercanía del cerro de la Bufa, pero pronto se descubrieron yacimientos argentíferos en Sombrerete y San Martín; para luego fundarse los reales de minas de San Martín. Fresnillo, Nieves, Mazapil y Pinos, asentamientos igualmente ricos en minerales, pronto se vieron poblados. En fin, punto por punto fueron encontrándose más vetas de minerales diversos por lo que para la época Zacatecas se erigió como uno de los centros económicos, demográficos, culturales, religiosos y sociales más importantes de la Nueva España, así como un baluarte urbano dentro del “Camino Real de Tierra



Adentro”, también conocido como el “Camino de la Plata”. Desde entonces, la minería ha sido una actividad incesante en la historia de Zacatecas.

En México, la minería se realiza desde la época prehispánica, aunque la magnitud de esta actividad ha crecido de forma significativa, al llegar a representar una generación de divisas por encima de otras actividades como el turismo y solamente debajo del sector automotriz, del petróleo y de las remesas. De esta forma, en México la producción minera representa (2) DOS POR CIENTO de la producción minera mundial y nuestro país ocupa el noveno lugar en producción minera mundial y el cuarto lugar a nivel Latinoamérica, tal como lo señala el Centro de Estudios de Competitividad del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Como datos asombrosos y que nos dan una idea de la cantidad de minerales extraídos en la época moderna, tenemos que a nivel general, se estima que del año 2000 al 2010, en México se extrajeron de las minas nacionales **419 CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL KILOGRAMOS DE ORO** aproximadamente, en tanto que de 1521 a 1830, la extracción del metal dorado alcanzó un monto de **191 CIENTO NOVENTA Y UN MIL KILOGRAMOS**. El caso de la plata es similar, ya que las cifras correspondientes muestran que sólo en los últimos diez años se ha extraído más de la mitad del total de este metal que se obtuvo en las minas mexicanas en los 300 años que abarcó la época colonial.

Por lo que respecta a Zacatecas, los yacimientos minerales con que cuenta se pueden enmarcar dentro (17) DIECISIETE REGIONES, que se han agrupado de acuerdo al tipo de mineralización y a su ubicación.² Hasta finales del año 2010, había un promedio de (2,494) DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO mineras con derechos de concesión realizando trabajos de exploración; cubriendo una superficie de tres millones de hectáreas. El proyecto de San Tiburcio, de nombre “Camino Rojo”, con mil 770 hectáreas y reservas de 17 millones de onzas de oro, fue recientemente adquirido por la cantidad de tres mil 346 millones de pesos por GoldCorp a Canplas Resources Corp en competencia con PLC Fresnillo, del grupo Peñoles (primer productor a nivel mundial de plata y segundo en México de oro). Además, en nuestra entidad otras mineras explotan yacimientos como Aranzazu Holding, que produce oro y cobre; Minera Tayahua, plomo, zinc y plata.

Por supuesto, la riqueza generada por la minería beneficia en gran medida a las empresas -nacionales y multinacionales- encargadas de esta actividad y en un porcentaje mucho menor a las poblaciones de donde se extrae el mineral, porque a menudo heredan impactos ambientales severos, muchos de ellos irreversibles.

Un aspecto fundamental en la actividad minera, radica en el uso del *método de cielo ó tajo abierto*, consistente en la demolición de montañas enteras con dinamita u otro tipo de explosivos para extraer mineral a gran escala. En general, se cree que el conjunto de los procesos de operación genera grandes impactos ambientales, territoriales y sociales. (FOTOS).

² Véase: "Panorama Minero del Estado de Zacatecas. Diciembre 2016", Servicio Geológico Mexicano. Serie "Panorama Minero de los Estados", México, 2016, p. 14.

Desafortunadamente, los métodos de recuperación de los minerales tan solo son parcialmente eficientes y, por tanto, un porcentaje de estos minerales que se desea extraer permanece en los jales mineros. De tal modo que estas pautas de recuperación o extracción de minerales también pueden concentrar elementos no deseados en dichos jales y, como resultado de los procesos de trituración, las grandes rocas que contienen los minerales se convierten en partículas pequeñas de los jales que el viento dispersa en el ambiente en forma de polvo. Este proceso pudiera implicar un problema para la salud porque dichas partículas contienen muchas sustancias que son potencialmente peligrosas y, por su tamaño diminuto, que fácilmente se inhalan y quedan incrustadas en los pulmones.

Otro factor que puede ser determinante para el deterioro ambiental, radica en la sobre-explotación de los mantos acuíferos, debido a la cantidad de agua que se consume adicionalmente a los 10 millones de metros cúbicos anuales autorizados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); dado que, por un kilogramo de roca procesada, se utilizan cuando menos tres litros del vital líquido.

Debido a lo anterior, existe consenso en cuanto a que la minería a cielo abierto es una de las actividades industriales que conllevan un riesgo ambiental, social y cultural. Razón por la cual, este método está prohibido en países como Canadá o en los que integran la Unión Europea. En Zacatecas tenemos el ejemplo del Municipio de Noria de Ángeles, pues durante más de 20 años operó la Mina Real de Ángeles que es propiedad de CONDUMEX, filial del GRUPO CARSO que cerro actividades para 1998. Y a pesar de haber sido clausurada, se comenta y según versiones de los propios habitantes de Noria de Ángeles y Villa González Ortega, Zacatecas, es que pudieran padecer las repercusiones de este método de explotación, sobre todo en niños y ancianos por los efectos contaminantes de las operaciones de esta mina.

Por desgracia, la tierra, el agua y el aire fueron contaminados con cianuro, mercurio y plomo. Encima de ello, la Mina Real de Ángeles aún mantiene la posesión de 460 hectáreas de tierra comunal, que es donde se encuentra la represa. Además de que la producción agrícola experimentó grandes afectaciones: alrededor de (4,800) CUATRO MIL OCHOCIENTAS hectáreas de terrenos de siembra quedaron devastadas, al igual que prácticamente toda la producción de maíz y frijol.

La empresa minera Real de Ángeles Comenzó a operar formalmente en 1982 y desde ese momento experimentó un enorme auge, al punto de explotar la veta de plata a cielo abierto más grande del mundo. No obstante, para que la mina pudiera entrar en operación, la comunidad de Real de Ángeles tuvo demolerse y ser reubicada a 30 kilómetros de su lugar original, debido a que la veta de plata se encontraba justamente debajo del pueblo.

A final de cuentas, a más de tres décadas de haber comenzado formalmente sus operaciones bajo el método de explotación a cielo abierto, esta mina no trajo ningún beneficio para Noria de Ángeles y sus regiones, solo un enorme cráter donde existió la población original. Además de la represa, hoy sólo quedan una serie de

montículos, jales y sequías que son un foco de residuos contaminantes con diversas sustancias y elementos como selenio, arsénico, plomo, mercurio y flúor, producto de la explotación de plata, plomo, cobre y zinc.³

Desde la década de los noventa, los métodos de operación de la Mina Real de Ángeles le valieron ser acreedores a diversas recomendaciones y sanciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). A pesar de que esta mina cerró sus operaciones en 1998, las infracciones a la ley continuaron hasta el nuevo siglo con este proyecto minero. Así pues, para el año 2004 el Grupo Frisco fue multado por contaminar gravemente el suelo zacatecano y se exigió un pago mayor a tres millones de pesos.⁴ Aunque nunca existió claridad en cuanto a determinar el alcance real de los daños causados.

Desafortunadamente, en todas las zonas mineras de nuestra entidad se utiliza el arsénico como elemento de extracción metálica, este problema tiende a ser más agudo por las condiciones de precariedad e indefensión de su población. Desafortunadamente, no existen cifras y datos precisos que determinen la magnitud del problema a enfrentar en Noria de Ángeles, lo cual representa un obstáculo para la implementación de programas eficaces que resuelvan este problema de raíz, principalmente por la contaminación, que, por su magnitud y consecuencias sobre la población, representa un enorme riesgo para su salud. En este sentido, la presente Iniciativa busca coadyuvar para que las autoridades competentes implementen acciones inmediatas y diseñen estrategias de largo plazo para proteger a la población que está expuesta a los agentes físicos, químicos o biológicos generados en la minería y que son muy dañinos para la su salud y para los ecosistemas.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene injerencia en la actividad minera en los siguientes ámbitos:

- 1.- Regulación ambiental;
- 2.- Fomento a la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales; y
- 3.- Bienes y servicios ambientales; entre otros.

³ Op. Cit. "Panorama Minero... p. 36. (Véase Tabla de Plantas de Beneficio Inactivas de Metales Metálicos).

⁴ Las sanciones administrativas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) contra la Minera Real de Ángeles son las siguientes: número 029/94, del 14 de noviembre de 1994; 049/VI/96, del 2 de diciembre de 1996; 070/VI/99, del 9 de septiembre de 1999; y 055/VI/2001, emitida el 10 de agosto del 2001, en las cuales esta dependencia federal ha consignado que la compañía en cuestión "ha incumplido en forma reiterada con dichas medidas correctivas", infringiendo la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Ante la renuencia del Grupo Frisco, en noviembre de 2004 la PROFEPA determinó multar a esta empresa con una cantidad de 3 millones 245 mil pesos al consorcio, por la "grave contaminación de suelos", cuyo impacto negativo en la población "aún está por determinarse". El conjunto de irregularidades quedó establecido en el resolutivo de la PROFEPA 083/VI/2004, consignado en el expediente MET-ME-500-001, y en documentos de inspección elaborados por investigadores y auditores de esa dependencia federal.



Entre las instancias obligadas a atender el área de influencia de la mina Real de Ángeles, podemos mencionar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas (SSZ) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); que puede aplicar estrategias para investigar, evaluar y dar seguimiento a riesgos sanitarios, así como ejercer acciones de control, regulación y fomento sanitario. También puede implementar acciones dirigidas a prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.

Para ello, considero conveniente y necesario llevar a cabo un operativo epidemiológico para evaluar o detectar en la población de Noria, y otros municipios en el área de influencia de la mina Real de Ángeles, posibles daños a la salud vinculados con la contaminación causada por la actividad extractiva. Por tanto, es indispensable hacer un balance sobre los efectos causados al medio ambiente, a la salud de la gente, y a la economía regional en municipios como Noria de Ángeles y tantos otros destinos zacatecanos sujetos a la industria minera-metalúrgica.

Indudablemente, se deben establecer mecanismos que permitan el retorno de la riqueza generada por la explotación de los recursos naturales de estados y municipios; y estar en posición de atender cabalmente los efectos negativos de la actividad minera, tales como el desmantelamiento del tejido social, invirtiendo en proyectos de desarrollo comunitario, acciones de manejo de los impactos ambientales y en programas productivos en las regiones afectadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO** para los afectos siguientes:

EXHORTATIVAS

PRIMERO. Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Zacatecas, realice una exhaustiva investigación para evaluar los niveles de contaminación y los impactos ambientales que dejó la actividad minera en Noria de Ángeles y municipios circunvecinos, con objeto de establecer pautas de tratamiento y acciones emergentes de saneamiento, recuperación de suelos y reforestación, a fin de disminuir o remediar el deterioro ecológico.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas amplíe y refuerce su cobertura médica focalizada a la población del Municipio de Noria de Ángeles y Villa González que se encuentran expuestos a



la contaminación generada por la actividad minera, al mismo tiempo de implementar programas específicos para investigar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos e impactos sanitarios, a fin de prevenir y mitigar los posibles efectos negativos en la salud derivados de la exposición a elementos químicos nocivos.

TERCERO. - En atención a lo anterior, que dentro de los 90 días posteriores a que dicha dependencia pública reciba esta exhortativa, deberá informar a este Poder Legislativo sobre las acciones aplicadas en la citada municipalidad y los avances respectivos.

TERCERO. En términos de lo establecido por el artículo 104 de nuestro Reglamento General, se solicita que sea considerado un asunto de urgente y obvia resolución, de manera tal que se dispensen los trámites y se sometan a discusión inmediatamente.

“ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de marzo de 2017.



4.6

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lorena Oropeza Muñoz, integrante, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Con base en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 94, 97 fracción III, 101 fracciones II y III, 102 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a su consideración, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por el que se exhorta al Poder ejecutivo para que realice una reasignación presupuestal a efecto de que se amplíe el presupuesto de la Subsecretaría de la Juventud para que pueda llevar a cabo las estrategias que le fueron asignadas con el reciente programa de prevención social a la violencia y delincuencia con participación ciudadana a través de la campaña Hagamos el cambio, al tenor de las siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia y delincuencia que vive el Estado de Zacatecas son problemas que no tienen una expresión única, por el contrario, son situaciones complejas con múltiples causas, diversos factores de riesgo así como con diversas manifestaciones, que no es posible enfrentarlos sólo controlando y sancionando el delito, por lo que hace necesario prevenirlos, abordar las causas sociales y los factores de riesgo que propician estas situaciones. A partir del año 2012 a nivel nacional se presenta una política pública integral con la publicación de la ley General para la prevención social de la delincuencia y la violencia que incorporar el enfoque de prevención social coordinada con ciudadanía, esta visión se encuentra plasmada en la iniciativa de Ley para la participación ciudadana en la prevención social de la delincuencia y violencia en el Estado de Zacatecas presentada por su servidora el pasado 20 de febrero. Tal estrategia fue retomado por el Gobernador del Estado el día 21 de Marzo a través de la campaña un Hagamos el Cambio.



Derivado de la política pública que se implementara, a la Subsecretaria de la Juventud le fueron asignadas actividades en los ámbitos; situacional, psicosocial y social por lo que su ámbito de acción será bastante amplio.

Invertir en los jóvenes es apostar a tener un mejor futuro, es necesario contar con la mejor generación de funcionarios, empresarios, deportistas, investigadores, doctores.

Jóvenes capaces de enfrentar los retos de un mundo globalizado, un mundo cada vez más demandante, por lo que hace falta un compromiso firme y solido con las generaciones próximas.

El tema de los jóvenes es complejo, se tiene una serie de problemas como adicciones, delincuencia, desempleo, embarazos no deseados, apatía para participar en asuntos de la vida pública, lo que hace que al día de hoy se duplique el número de niños ninis en el Estado, a principios del 2016 había poco más de 120 mil jóvenes en el estado que no estudiaban ni trabajaban, para este año la cifra ya asciende a 300 mil 400 señalo el director de capacitación para el trabajo en Zacatecas, lo que es un foco rojo porque finalmente es materia prima para delinquir o para formar parte de las filas del crimen organizado.

Ante este escenario se hace necesario el apostarle al fortalecimiento de las instituciones de los jóvenes, trabajar en generar mejores condiciones de trabajo, de estudio, actividades recreativas, fomentar el deporte, pues lo que dejemos de hacer hoy por ellos, tendrá repercusiones en el futuro.

La situación exige resultados demostrables y medibles cuantitativamente en el corto plazo, la inseguridad es actualmente una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y ha colocado en el ojo del huracán las medidas que el gobierno implementa para disminuirla.

La ciudadanía, las Organizaciones de la Sociedad Civil, exigen acciones públicas eficaces; De ahí la importancia de proveer los recursos necesarios a la Subsecretaria de la Juventud para que pueda implementar las acciones que le fueron asignadas y poder enfrentar los desafíos que se le presentan.

Por tal motivo se presenta el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo para que realice una reasignación presupuestal a efecto de que se amplíe el presupuesto de la Subsecretaría de la Juventud para que pueda llevar a cabo las estrategias que le fueron asignadas con el reciente programa de prevención social a la violencia y delincuencia con participación ciudadana a través de la campaña “Hagamos el Cambio.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 22 DE MARZO DE 2017

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACARTECAS



4.7

Lunes 27 de Marzo de 2017

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 2 DE ABRIL, SE REALICEN ACCIONES QUE HAGAN POSIBLE LA AUTODETERMINACIÓN Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO, ADEMÁS DE GENERAR CONCIENCIA EN LA SOCIEDAD ZACATECANA SOBRE ESTE PADECIMIENTO.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO CARLOS PEÑA BADILLO**, integrantes de la Honorable LXII Legislatura del Estado; con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I, 25 fracción I, 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, párrafo primero, 97, fracción III, 101, fracción III, 102 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." La igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.

Por lo que hace a nuestro país, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En complemento a lo anterior, el texto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Siendo precisamente obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto al particular interesa, el efectivo respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, se ha convertido en una vertiente de atención común entre el poder público, pues se trata de un sector social rezagado en cuanto al concepto de inclusión se refiere.



Más allá de los padecimientos físicos o psicológicos, quienes padecen alguna discapacidad se enfrentan a limitaciones de índole social y en muchos casos normativo, que les impiden desarrollarse plenamente, además de restringirles el derecho a la autonomía individual y la independencia de las personas, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades.

Concluye la tesis en consulta, que tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.

En el contexto de ideas expuesto, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, independientemente del género, la raza o la condición social y económica; se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

Según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), actualmente se diagnostica con autismo 1 de cada 88 individuos (más que Síndrome de Down, cáncer infantil y diabetes juntos) y a 1 de cada 54 niños varones, detonándose que este padecimiento es más frecuente en varones que en mujeres.

La organización internacional Autism Speaks calcula que, a escala mundial, la cifra promedio de personas con autismo es de 1 por cada 88 nacimientos, con un incremento anual de 20 por ciento. Asimismo, en México, se estima la prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos, es decir, de los 2 millones 500 mil nacimientos que hay en promedio al año, 25 mil niños tendrán un trastorno del espectro autista.



Al día de hoy el Autismo no tiene cura y no se conoce con exactitud su origen, pero existen intervenciones psicoeducativas que permiten una gran evolución en aquellas personas que tienen el acceso a las mismas. Dado lo extenso y diverso que es el trastorno se habla comúnmente de espectro, donde se engloban una gran variedad de manifestaciones, definiéndose técnicamente como Trastornos del Espectro del Autismo. Los primeros signos del autismo son visibles a partir de los 18 meses de edad. Muchas veces al Autismo se le denomina la discapacidad invisible.

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución en la que se declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, ello para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan llevar una vida plena y gratificante como parte integrante de la sociedad.

La declaratoria antes indicada, invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno.

Asimismo, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo.

Cada año, el 2 de abril, decenas de edificios de todo el mundo se iluminan de azul como muestra de solidaridad con el colectivo de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias. Se trata de una campaña de sensibilización de carácter internacional promovida por [Autism Speaks](#), organización de defensa del autismo que patrocina la investigación sobre el autismo y lleva a cabo actividades de sensibilización y divulgación dirigidas a las familias, los gobiernos y el público.

El Estado Mexicano por su parte, ha realizado diversos esfuerzos con la intención de eliminar las barreras a las que se enfrentan quienes padecen TEA, destacando las acciones encaminadas a reconocer e implementar garantías para el respeto a sus los derechos humanos, muestra de ello es la promulgación de Ley General para la Atención y Protección de las personas con la Condición del Espectro Autista, publicada el 30 de abril del 2015, en el Diario Oficial de la Federación; y su reglamento general publicado el 21 de julio del 2016.

Por su parte, en Zacatecas se aprobó y promulgó Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el día 24 de agosto de 2016.

No obstante los esfuerzos resaltados, la tarea de hacer realidad la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, garantizarles pleno respeto a sus derechos humanos y sobre todo permitirles acceder a la salud, la educación, a un trabajo digno, a la recreativo, entre otros; aún precisa de la suma de esfuerzos de todos los ámbitos, tanto del poder público como de la iniciativa privada, a fin de generar estrategias de concientización e información sobre el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

En la actualidad, millones de personas con Autismo en todo el mundo siguen sufriendo la discriminación social, así como la restricción de sus derechos, tales como una vida plena y el respeto a su dignidad como persona, siendo precisamente este el motivo por el cual, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, la intención del presente instrumento legislativo, es conminar respetuosamente al Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de su competencia, implemente las medidas que se estime conducentes a fin de sumarse al esfuerzo internacional respecto a la implementación de las políticas y

los enfoques relacionados con la tutela y el camino hacia la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.

Dentro de las acciones que pudieran implementarse en aras de aumentar la conciencia pública sobre el padecimiento que nos ocupa y lo cual contribuiría a una mejor calidad de vida para las personas con autismo, destaca la promulgación del Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista; así como el encendido en color azul durante todo el mes de abril, de los edificios con iluminación escénica de la Capital del Estado de Zacatecas.

Todos los seres humanos, independientemente de nuestro origen, condición o idiosincrasia, merecemos ser tratados con respeto; las diferencias deben ser meros distintivos que en un proceso de integración, sirvan como complemento para conformar una sociedad armonizada y vanguardista en la que el eje rector sea la dignidad humana, como medio para alcanzar el bien común.

Parafraseando al Secretario General de las Naciones Unidas, *“Cuando gocen de igualdad de oportunidades para ser autosuficientes y tomar sus propias decisiones, las personas con autismo estarán empoderadas para contribuir de manera más intensa y positiva a nuestro futuro común.”*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Esta LXII Legislatura, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo a celebrarse el próximo 2 de abril, se realicen acciones que hagan posible la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo, además de generar conciencia en la sociedad zacatecana sobre este padecimiento; sugiriendo entre otras actividades, las siguientes:

- a) La promulgación del Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista.
- b) El encendido en color azul durante todo el mes de abril, de los edificios con iluminación escénica de la Capital del Estado de Zacatecas.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; a 27 de Marzo de 2017

DIP CARLOS PEÑA BADILLO

